

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del veintiocho de abril de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

Con fechas veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil diez, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, las peticiones tramitadas bajo los folios **SSAI/0757/2010**, **SSAI/0759/2010** y **SSAI/0797/2010**, por parte del C. CHRISTIAN ROMERO DÁVILA, mediante las que requirió *el listado de las normas generales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante expedientes de Acción de Inconstitucionalidad, de 1995 a la fecha, ha declarado como inconstitucionales con efectos generales (ya sea en su totalidad o por artículos)*

II. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la procedencia de las solicitudes presentadas, ordenando abrir el expediente **DGD/UE-A/034/2010**, en el que se acumularon los contenidos de las diversas peticiones presentadas y disponiendo al propio tiempo girar el oficio DGD/UE/0398/2010, dirigido a la Directora General de Planeación de lo Jurídico solicitándole verificar la información requerida y remitir el informe respectivo, en seguimiento a lo previsto por los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Conforme a lo anterior, el cuatro de marzo del año en curso, mediante oficio DGPJ/DEJ/141/2010, la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, informó en lo conducente lo siguiente:

I. "...que en el mes de diciembre de dos mil nueve se puso a disposición de la ciudadanía en medios electrónicos públicos el Portal de estadística Judicial < @lex > (<http://www2.scjn.gob.mx>), el cual contiene información de las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales tramitadas durante la Novena Época."

II. "A través del referido portal es posible obtener la información estadística sobre los principales aspectos del trámite administrativo y jurisdiccional de los principales asuntos mencionados; entre la información que es posible obtener, se encuentra la siguiente a) partes en el conflicto, b) norma o acto

impugnado, c)fecha de ingreso, d)fecha de sentencia e)partido político del actor, f)Entidad Federativa del demandado, g)normas declaradas inconstitucionales, h)nombre del Ministro Instructor, etc....”

III. “Las variables que contienen las bases de datos que integran el Portal fueron diseñadas, entre otros fines, para dar respuesta a las solicitudes de información que en relación con las Acciones de Inconstitucionalidad y las Controversias Constitucionales recibe la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como es el caso de la petición formulada por Christian Dávila Romero.”

IV. “La información que contiene el Portal sobre las Acciones de Inconstitucionalidad y las Controversias Constitucionales, puede ser exportada a un formato de la hoja de cálculo Excel. En virtud de lo anterior, los usuarios pueden realizar la consulta de manera directa y obtener información que requieran de manera automática.

V. “La información que contiene el Portal, corresponde a los asuntos que han estado disponibles para su consulta física en el Archivo de la SCJN. Los Programas de trabajo de la DGPJ incluyen dos actualizaciones anuales para las bases de datos de cada asunto. En cada actualización se solicitan al Archivo todos los expedientes que todavía no han sido incluidos en el Portal de Estadística Judicial <@lex>. La política de actualización del Portal que se ha implementado, tiene como objetivo continuar generando progresivamente y de manera eficiente, información estadística jurisdiccional.

Así mismo, la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, hace del conocimiento que el personal de los Módulos de Acceso a la Información de la SCJN, se encuentran en posibilidad de desahogar todas las solicitudes de información que se reciban respecto de las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales resueltas por la SCJN, durante la Novena Época, canalizando al peticionario al portal de Estadística Judicial @lex . (<http://www.2.scjn.gob.mx>)

IV. El nueve de marzo de dos mil diez, el Titular de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, giró el oficio **DGD/UE/0519/2010**, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a fin de que se turne el expediente número **DGD/UE-A/034/2010**, al miembro que corresponda al Órgano Colegiado en referencia para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitirse por el Comité.

VI. El once de marzo del año en curso, con sustento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo solicitado por la Unidad de Enlace el plazo para responder a la solicitud de este expediente se amplió del dieciséis de marzo al ocho de abril de dos mil diez, tomando en cuenta las cargas de trabajo que

enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

V. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil diez, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimando el estado que guarda el expediente en que se actúa y que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al C. Oficial Mayor, en su carácter de integrante del Órgano Colegiado en referencia, mediante el oficio número SEAJ-ABAA/505/2010, a fin de que se elabore el proyecto de resolución respectivo y, en su momento sea presentado ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los artículos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de 9 de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el Ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional; para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente Clasificación de Información.

II. De las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, se establece que el presente asunto implica, determinar la existencia o no de la totalidad de la información solicitada bajo el resguardo del órgano requerido y de ser el caso, determinar si la misma resulta pública, reservada, confidencial o personal.

En este tenor, se advierte que el peticionario Christian Dávila Romero, solicitó el listado de las normas generales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante expedientes de Acción de Inconstitucionalidad de 1995 a la fecha, que ha declarado como inconstitucionales con efectos generales (ya sea en su totalidad o por artículos). Al respecto, de inicio se desprende que del informe de

la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que se continua trabajando con las actualizaciones correspondientes por lo que no es posible por ahora que el peticionario acceda a la totalidad de la información requerida hasta la fecha de su solicitud mediante el mecanismo informático que se propone el mismo informe.

No obstante lo anterior, debe considerarse que la Dirección General requerida, si bien es la responsable institucional de proponer estrategias para la información jurisdiccional materia de este asunto, misma que se encuentra disponible de manera inmediata en el Portal de este Alto Tribunal conforme a la fracción III del artículo 151 del Reglamento Interior que rige dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, continúa de manera permanente realizando sus actualizaciones en @lex.

Al respecto este Comité estima que de conformidad con el criterio sostenido recientemente, la Unidad requerida no se encuentra obligada a poner a disposición vía el portal de internet, la totalidad de la información en este momento, sino únicamente la que tiene procesada y que es con la que cuenta hasta la fecha de la petición, resultando por ello aplicable en esta determinación el siguiente criterio:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carlos Avilés.-30 de septiembre de 2009.

Atento a lo anterior, este Comité estima que en el presente caso debe confirmarse el informe de la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en congruencia con la información que tiene procesada y orientar al solicitante para que consulte la página de Internet que corresponde al Portal de Estadística Judicial @lex, descrito dentro del informe que se comenta en esta misma resolución, donde a su vez siga generando sus actualizaciones.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento en la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO.- Se confirma el informe rendido por la Directora General de Planeación de lo Jurídico, debiéndose otorgar orientación al peticionario en los términos señalados en el párrafo último de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión pública ordinaria del miércoles veintiocho de abril del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN